DECRETO Nº181/ 2.023.
FECHA, 01 /02/2.023.

VISTO:

La necesidad de garantizar los alimentos mínimos esenciales de la población vulnerable de la ciudad de Concordia y,

CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta oportuno crear mecanismos adicionales de asistencia, destinados a las familias en situación de vulnerabilidad económica, que les permita contar con alimentos que contribuyan a cubrir las necesidades nutricionales básicas, mediante un programa que se denominará FORTALECER.

Que la Municipalidad de Concordia, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social, implementará el Programa Fortalecer, el cual tendrá como objetivo principal el otorgamiento de una tarjeta para que los beneficiaros adquieran en los comercios habilitados los productos indicados en el programa.

Que conforme a las capacidades operativas de la Caja Municipal de Préstamos SEM, el municipio suscribirá un convenio con esta firma a los efectos de llevar adelante la operatoria del programa Fortalecer, mediante la utilización del instrumento denominado "Tarjeta Caja Mixta".

Que, a los fines indicados en los considerandos precedentes, se considera pertinente crear el PROGRAMA FORTALECER, fijando los lineamientos generales y particulares para su implementación y ejecución.

Que por otra parte, el programa indicado contribuirá a mejorar la transparencia en los procesos de asistencia social, como así también en la gestión y control del gasto público.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley Provincial Nº 10.027 – Régimen Municipal – modificada por la Ley Provincial Nº 10.082; según T.O Decreto Nº 4706/12 del Poder Ejecutivo Provincial.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Créase el PROGRAMA FORTALECER en el ámbito de la Municipalidad de Concordia, conforme con las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 2º: Las personas destinatarias del PROGRAMA FORTALECER serán aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y que no cuentan con los recursos necesarios para tener una adecuada nutrición, según la evaluación y elementos de juicio que obtenga la autoridad de aplicación en cada caso particular. No podrán ser beneficiarios del programa aquellas personas cuyos ingresos superen el valor mínimo de la canasta básica familiar.

Lic. Oscar Fernando Barboza
Secretario Desarrollo Social
Municipalidad de Concordia

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Desarrollo Social del municipio será la autoridad de aplicación del PROGRAMA FORTALECER.

ARTÍCULO 4º: A cada beneficiario del programa se le entregará una tarjeta emitida por la Caja Municipal de Préstamos SEM, con la que podrán adquirir los productos básicos del programa en los comercios adheridos y a precios acordados, que surjan de los procedimientos de licitación correspondientes.

ARTÍCULO 5º: La tarjeta emitida por Caja Municipal de Préstamos SEM, es intransferible, y solo podrá ser utilizada por el titular, debiendo concurrir con su documento de identidad al comercio adherido. Asimismo, la tarjeta sólo puede ser retirada por el titular de la misma, debiendo presentar su documento de identidad.

ARTÍCULO 6º: El municipio asignará a cada tarjeta un saldo mensual acumulable, conforme a las disponibilidades presupuestarias, a la suma que destine mensualmente al programa y al resultado de los procesos licitatorios, siendo acreditado el saldo del 1 al 10 de cada mes.

ARTÍCULO 7º: El programa a través de la autoridad de aplicación, definirá los productos que componen la canasta básica, la cual incluirá alimentos frescos (carnes y verduras), los que deberán estar identificados y expuestos públicamente con el precio establecido que surja de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 8º: Cada beneficiario de la tarjeta podrá elegir los productos de la canasta básica, pudiendo adquirir hasta dos unidades iguales por mes, salvo la leche que podrá adquirir hasta ocho unidades.

ARTICULO 9º: Facultase a la Secretaría de Desarrollo Social para que, por Resolución, dicte las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente Decreto.

ARTÍCULO 10º: Imputar el gasto que demande la aplicación del PROGRAMA FORTALECER a la partida 0.4.30.01.03.04.34.01 Desarrollo Social del presupuesto de gastos vigente.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Lic. Oscar Fernando Barboza
Secretario Desarrollo Social
Municipalidad de Concordia

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA